

PRONUNCIAMIENTO N°726-2024/OSCE-DGR

Entidad	:	MTC-Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL)
Referencia	:	Concurso Público N° 15-2024-MTC/20-1, convocada para la “Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: construcción de 11 puentes de carretera en la red vial nacional ruta PE-1NR en el tramo Tambogrande-Morropón Chulucanas Piura”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 29 de noviembre¹ de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases presentada por el participante **GEXA GROUP S.A.C. y NIPPON KOEI LATIN AMERICA CARIBBEAN CO LTD SUCURSAL DEL PERÚ**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad, con fecha 3² de diciembre de 2024, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio³ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 78 y N° 113 referida al “**tipo de cambio del monto facturado acumulado**”.
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 110 y N° 111, referida a la “**Designación de un representante legal alterno**”.

¹ Mediante el expediente N° 2024-0165673.

² Mediante el expediente N°2024- 0134596.

³ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁴, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

- **Cuestionamiento N° 1:** **Respecto al “tipo de cambio del monto facturado acumulado”**

El participante **NIPPON KOEI LATIN AMERICA CARIBBEAN CO LTD SUCURSAL DEL PERÚ** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 78 y N° 113, indicando que el tipo de cambio de venta no contempla monedas como el won coreano, siendo que el OSCE reconoce que, en ausencia de tipos de cambio previstos por la SBS, se pueden actualizar montos mediante organismos similares.

Por ello, solicita utilizar el tipo de cambio contable de la SBS para cuantificar la experiencia del postor en la especialidad.

El participante **GEXA GROUP S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 113, indicando que el monto facturado acumulado no contempla monedas como la vietnamita, rupias o pesos colombianos, ya que solo se acepta el tipo de cambio de venta y no el contable, lo cual limita a empresas extranjeras.

Por ello, solicita incluir opciones alternas de tipo de cambio para monedas diferentes a las estipuladas en las bases actuales.

Pronunciamiento

De la revisión conjunta del literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, la Entidad consignó lo siguiente:

“Acreditación:

(...)

Cuando en los contratos, órdenes de servicio o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda”

⁴ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Mediante las consultas y/u observaciones N° 78 y N° 113 del pliego, el participante **NIPPON KOEI LATIN AMERICA CARIBBEAN CO LTD SUCURSAL DEL PERÚ**, solicitó lo siguiente:

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 78**, Se solicitó confirmar que en caso la moneda no se encuentre registrada en la pestaña “tipo de cambio de compra y venta” (cotización de oferta y demanda tipo de cambio promedio ponderado) de la página de la SBS, se tomará como referencia el tipo de cambio registrado en la pestaña “tipo de cambio contable”.
- **Respecto a la consulta y/u observación N° 113**, Se solicitó aclarar respecto de los tipos de cambio que no se encuentran en el tipo de venta, si será válido el tipo de cambio contable de la SBS, siendo que la variación es mínima. Asimismo, existen casos en que no se cuenta con el tipo de cambio de venta como el tipo de cambio contable a la fecha exacta de suscripción del contrato; por lo que, solicitó confirmar si pudiésemos utilizar fechas próximas en el mes.

Ante lo cual, el comité de selección decidió no acoger lo solicitado por el participante, precisando que, los postores deberán cumplir con lo establecido en el requerimiento y Bases integradas del procedimiento de selección.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, mediante INFORME N° 001-2024-MTC/20-CS-CP N° 0015-2024-MTC/20⁵, la Entidad indicó lo siguiente:

*“Ahora bien, en la oportunidad que se brindó respuesta a la preguntas presentada el comité de selección (Presidente Titular y Primer Miembro Titular) realizó la revisión a las bases del presente procedimiento de selección, así como los términos de referencia con la finalidad obtener algún alcance al respecto del tipo de cambio requerido por el participante, por lo que al no encontrar ninguna disposición adicional en las bases se optó por señalar lo antes mencionado, pese que el Segundo Miembro Titular propuso otras alternativas de resolución presentadas en otros procedimientos de selección, se optó por basarnos específicamente en los documentos Aprobados mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y los Términos de Referencia establecidos por la Dirección de Puentes. Asimismo, si perjuicio de lo señalado y a fin que los participantes no se vean afectados o restringidos el comité de selección (Presidente Titular y Primer Miembro Titular) precisan que si bien la normativa de contratación pública no ha contemplado un mecanismo mediante el cual se pueda determinar los montos facturados de los contratos expresados en monedas cuyo tipo de cambio no se encuentre previsto en el listado de tipo de cambio de la SBS, **se tomará en cuenta el criterio adoptado por el OSCE en el PRONUNCIAMIENTO N° 1103-2019/OSCE-DGR al absolver el cuestionamiento N° 10, donde acepta que los postores, a fin de acreditar su experiencia, puedan actualizar los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, y luego convertir estos montos a soles utilizando el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato. Por consiguiente, con la finalidad de propiciar la mayor participación de postores el comité de selección después de su análisis realizados**”*

⁵ Remitido mediante Expediente N°2024-0172527 de fecha 13 de diciembre de 2024.

ve por conveniente optar por la postura ya establecida; (...).

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, decidió optar por la postura establecida por el OSCE, con la finalidad de propiciar la mayor participación de postores lo cual implica que, a fin de acreditar su experiencia, se puedan actualizar los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, y luego convertir estos montos a soles utilizando el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato.

Al respecto, cabe indicar que la normativa de contratación pública no ha contemplado un mecanismo mediante el cual se pueda determinar la actualización de los montos facturados de los contratos expresados en monedas cuyo tipo de cambio no se encuentre previsto en el listado de tipo de cambio de la SBS; por lo que resultaría razonable que se acepte que los postores, a fin de acreditar su experiencia, puedan actualizar los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, de corresponder.

En ese sentido, considerando que la pretensión de los recurrentes estaría orientada a utilizar el tipo de cambio contable de la SBS para cuantificar la experiencia del postor en la especialidad o incluir opciones alternas de tipo de cambio para monedas diferentes; y en la medida que mediante informe técnico la Entidad ha precisado una alternativa para el supuesto planteado; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACoger PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, se emitirá las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se deberá tener en cuenta**⁶ que se aceptará que los postores, a fin de acreditar su experiencia, actualizarán los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, de corresponder.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el

⁶ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto a la “Designación de un representante legal alterno”

El participante **NIPPON KOEI LATIN AMERICA CARIBBEAN CO LTD SUCURSAL DEL PERÚ** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 110 y N° 111, indicando que, la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD establece un contenido mínimo para la promesa de consorcio, permitiendo que los integrantes incorporen aspectos adicionales, como la designación de un representante legal alterno, siempre que se cumpla con lo mínimo requerido, lo cual ha sido validado mediante el Pronunciamiento N° 084-2022/OSCE-DGR y la Resolución N° 3108-2023-TCE-S3, las cuales concluyen que designar un representante alterno no contraviene la normativa, ya que el contenido de la directiva no es taxativo y permite ampliaciones si se otorgan las facultades respectivas.

Por lo que, solicita que la Entidad permita que, en el contrato de consorcio se podrá nombrar al representante legal común y a un representante legal común alterno.

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 13 de la Ley, establece que en los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en “consorcio⁷” con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante.

Así, en el numeral 7.4.2 -Promesa de consorcio- de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD – “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado”, establece el contenido mínimo de la promesa formal de consorcio, conforme al detalle siguiente: i) Identificación de los integrantes del consorcio (nombre completo o denominación o razón social de los integrantes); ii) Designación del representante común del consorcio; iii) Domicilio común del consorcio; iv) Obligaciones que corresponde a cada uno de los integrantes; y v) el porcentaje de las obligaciones de los integrantes.

⁷ Consorcio: El contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado

De la revisión conjunta del numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica y el Anexo N° 5 de las Bases de la convocatoria, la Entidad consignó lo siguiente:

“2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
(...)
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
(...)
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
(...)

ANEXO N° 5
PROMESA DE CONSORCIO

(...)
Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:
(...)
b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD].
Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.
(...)”. ” (El resaltado y subrayado es nuestro).

Mediante las consultas y/u observaciones N° 110 y N° 111 del pliego, el participante **NIPPON KOEI LATIN AMERICA CARIBBEAN CO LTD SUCURSAL DEL PERÚ**, solicitó confirmar que, en el contrato de consorcio se podrá nombrar al representante legal común y al representante legal común alterno con el propósito de que, en caso de ausencia, accidente, muerte o imposibilidad legal del representante legal común, el representante legal común alterno pueda representar a su consorcio con las mismas facultades indicadas en el contrato de consorcio y suscribir el contrato de consultoría.

Ante lo cual, el comité de selección decidió no acoger lo solicitado por el participante, precisando que la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”, establece que el consorcio debe cumplir determinados requerimientos exigidos por el Estado, encontrándose entre estas, la designación de un representante común, y en el caso de modificación de éste, debe cumplirse con las formalidades requeridas en dicha norma

para surtir efectos, siendo claro que la normativa aplicable al caso no ha previsto la posibilidad de que la referida representatividad pueda ser ejercida de manera alterna.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, mediante INFORME N°1451-2024-MTC/20.2.1⁸, la Entidad indicó lo siguiente:

“Ahora bien, con relación a las citadas consultas, es necesario precisar que la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" regula la participación de consorcios en la Contrataciones del Estado, disponiendo -entre otros- sobre la Promesa de Consorcio, en su acápite 7.4.2 de la parte VII Disposiciones Específicas, numeral 1, lo referente al Contenido Mínimo del mismo, precisando cuál es la información que necesariamente debe contener; siendo ésta la siguiente:

- a) La identificación de los integrantes del consorcio (...).*
- b) **La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda (...).***
- c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.*
- d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio (...).*
- e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales. (...).”*

En su numeral 2, del acápite 7.4.2, ha previsto sobre la modificación del contenido de la promesa del consorcio, estableciendo lo siguiente:

“La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.

Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad”

Asimismo, resulta necesario traer a colación la opinión de la Oficina Jurídica de PROVIAS NACIONAL, quien a través del Informe N° 775-2022-MTC/20.3, se pronunció sobre los alcances de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, indicando que:

“3.6. Conforme se ha señalado, el Consorcio en las contrataciones del Estado, deben cumplir determinados requerimientos exigidos por el Estado, encontrándose entre estas según la ley “designar un representante común”; y, que de acuerdo a la Directiva, que establece disposiciones complementarias sobre la participación de los proveedores en consorcio, precisa que la designación del representante común no debe

⁸ Remitido mediante Expediente N°2024-0172527 de fecha 13 de diciembre de 2024.

*encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado, el cual puede ser modificado, para lo cual todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada; en dicho contexto, queda claro que la normativa aplicable al caso objeto de análisis, define al representante común del consorcio como un sujeto individual, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postores y del contrato hasta la liquidación del mismo, **sin que en dicho marco legal se haya previsto o que de este pueda deducirse la posibilidad de que la referida representatividad pueda ser atribuida a dos o más sujetos con capacidades de actuación “individual, indistinta y a sola firma”**.*

*3.5 En consecuencia, tal como se ha señalado en el presente informe, las consultas 110 y 111 formuladas en el Concurso Público N° 15-2024-MTC/20 para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE 11 PUENTES DE CARRETERA EN LA RED VIAL NACIONAL, RUTA PE-1NR EN EL TRAMO: TAMBOGRANDE – MORROPÓN - CHULUCANAS, PIURA”, **se han absuelto de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”, la cual no regula la posibilidad de contar con un representante común alterno**” (El resaltado y subrayado es nuestro).*

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, precisó que, el marco legal no se ha previsto la posibilidad de que la representatividad pueda ser atribuida a dos o más sujetos con capacidades de actuación “individual, indistinta y a sola firma”, por lo que, se ha absuelto de acuerdo con lo señalado en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”, la cual no regula la posibilidad de contar con un representante común alterno.

Al respecto, cabe precisar que, la Resolución N° 3108-2023-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado lo siguiente:

Al respecto, en cuanto a la figura del representante común alterno, en el Pronunciamiento N.° 084-2022/OSCE-DGR, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE en el marco de la Licitación Pública N.° 14-2021-MINEM/DGER-1, ha señalado que, si bien es obligatorio que en la promesa formal del consorcio se designe al representante común, no resulta contrario a su contenido mínimo, designar un representante común alterno en la medida que los integrantes del consorcio le otorguen las facultades respectivas, en la medida que el contenido de dicho documento no es una lista taxativa.

*Si bien el pronunciamiento solo tiene alcance en el marco del procedimiento de selección que es emitido, **este Colegiado comparte dicho criterio; pues, considera que no es contrario al contenido mínimo de la promesa de consorcio el que el consorcio pueda designar a un representante alterno que actúe en su nombre en todos los actos referidos al proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato**” (El resaltado y subrayado es*

nuestro).

Así, en el citado numeral de la Directiva en mención, se dispone que resulta procedente modificar en la promesa formal de consorcio la información relativa al “representante común” y “domicilio común”, para tal efecto, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad.

Como se puede advertir, la promesa formal de consorcio debe cumplir con un contenido mínimo; es decir, existe la posibilidad de incorporar más información que la requerida en la mencionada Directiva, dado que su contenido no implica una lista taxativa. Además, la información relativa al “representante común” es pasible de modificación mediante el acuerdo de los integrantes del consorcio. Dicho lo anterior, cabe indicar que, si bien es obligatorio que en la promesa formal del consorcio se designe al representante común; cierto es que, no resulta contrario al contenido mínimo de la promesa, designar un representante común alterno en la medida que los integrantes del consorcio le otorguen las facultades respectivas.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad permita que, en el contrato de consorcio se podrá nombrar al representante legal común y a un representante legal común alterno; y en la medida que, si bien la Entidad ha ratificado su posición de no considerar la posibilidad de incluir un representante común alterno en la promesa formal de consorcio; cierto es que, el contenido de la promesa formal de consorcio no es una lista taxativa; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirá las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se dejará sin efecto** la absolución de la consulta y/u observación N° 110 y N° 111.
- **Se deberá tener en cuenta**⁹ que, el contenido de la promesa formal de consorcio no es una lista taxativa, por lo que, no resulta contrario al contenido de la promesa formal designar un representante común alterno en la medida que los integrantes del consorcio le otorguen las facultades respectivas, y se cumpla con el contenido mínimo obligatorio de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el

⁹ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respeto a los vicios ocultos

De la revisión de las Bases estándar de la presente contratación, se advierte lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE 7 AÑOS] años, contados a partir de la conformidad de la recepción [INDICAR TOTAL O PARCIAL, SEGÚN CORRESPONDA] de la obra.

Al respecto, el acápite 2.8 de los Términos de Referencia incluidos en la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

2.8. GARANTÍA MÍNIMA DEL SERVICIO

De acuerdo al artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado; el plazo de PROVIAS NACIONAL para reclamar la responsabilidad de la Supervisión es de siete (07) años después de la conformidad de obra otorgada por PROVIAS NACIONAL.

Por su parte, de la revisión de la Cláusula Duodécima de la proforma de contrato del Capítulo V de la sección específica de las Bases integradas “no definitivas” se aprecia lo siguiente:

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **siete (07)** años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad en los Términos de Referencia emplea el término “garantía mínima del servicio” para referirse a la responsabilidad por vicios ocultos previsto en la normativa de contratación pública, lo cual no se condice con lo dispuesto en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

En relación con ello, a través del INFORME N° 04-2024-MTC/20.10.2-AU, remitido con ocasión de la solicitud de emisión de Pronunciamiento, la Entidad señaló lo siguiente:

“Por indicaciones del OSCE se tiene:

Dice:

2.8 GARANTÍA MÍNIMA DEL SERVICIO

Debe decir:

2.8 RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

A La Dirección de Puentes, como Área Usuaria, precisa que al amparo del numeral 72.3 del Artículo 72, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Dirección de Puentes, como Área Usuaria, precisa que las modificaciones a consecuencia de la absolución de consultas/observaciones realizadas por esta comisión cuentan con nuestra autorización y/o aprobación”.

En ese sentido, en la medida en que, la Entidad habría aclarado la información respecto del plazo de los vicios ocultos para la presente contratación; con ocasión de la integración definitiva de las bases se implementarán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **suprimirá** el numeral 45 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

~~“2.8. GARANTÍA MÍNIMA DEL SERVICIO~~ **RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

De acuerdo al artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado; el plazo de

PROVIAS NACIONAL para reclamar la responsabilidad de la Supervisión es de siete (07) años después de la conformidad de obra otorgada por PROVIAS NACIONAL”.

- Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.2. Duplicidad de los requisitos de calificación

Al respecto, de la revisión del numeral 3.1 Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del presente procedimiento, se evidencia la inclusión del acápite 3, siendo que el referido extremo se encontraría de manera duplicada con el consignado -acorde a las Bases Estándar- en el numeral 3.2 del mencionado capítulo de las Bases.

En ese sentido y en aras de evitar confusión entre los participantes, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se emitirá la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el extremo correspondiente al acápite 8 consignado en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas.

3.3. Respetto del personal

Sobre el particular, las Bases Estándar establecen lo siguiente:

“d) Del personal

En esta sección puede consignarse el personal necesario para la ejecución de la prestación, debiendo detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como clasificar al personal clave, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación. Por ejemplo, el supervisor del servicio de seguridad y vigilancia privada”.

De la revisión del personal requerido en la “Estructura de costos” adjunta en las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

FORMATO N° 01 - ESTRUCTURA DE COSTOS

a.- PERSONAL PROFESIONAL									
Jefe de Supervisión	100%	Sueldo - día	1	540					
Especialista en Estructuras	100%	Sueldo - día	1	540					
Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones	100%	Sueldo - día	1	540					
Especialista de Suelos y Pavimentos	100%	Sueldo - día	1	540					
Especialista en Trazo, Topografía, Diseño Vial, Seguridad Vial y Señalización	100%	sueldo - día	1	540					
Especialista en Control de Calidad	100%	sueldo - día	1	540					
Especialista Ambiental	100%	sueldo - día	1	540					
Especialista en Administración de Contratos	100%	Sueldo - día	1	540					
Especialista en Arqueología	50%	Sueldo - día	1	270					
Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional	100%	Sueldo - día	1	540					
Ingeniero Asistente de Supervisión	100%	sueldo - día	2	540					
b.- PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR									
Topógrafo	100%	Sueldo - día	1	540					
Laboronista en mecánica de suelos y asfalto.	100%	Sueldo - día	1	540					
Laboronista en concreto.	100%	sueldo - día	1	540					
Secretaría	100%	Sueldo - día	1	540					
Auxiliares de Laboratorio	100%	Sueldo - día	4	540					
Auxiliares de Topografía	100%	Sueldo - día	2	540					
Conserje	100%	sueldo - día	1	540					
Guardián	100%	Sueldo - día	2	540					

ETAPA II: LIQUIDACIÓN

Descripción	Und.	Cant.	Tiempo (días)	Valor Unitario	Sub Total	Total
A.- SUELDOS Y SALARIOS (Incluido Leyes Sociales)						
a.1.- Personal Profesional						
A.1.1 Jefe de Supervisión	Días	1	60			
A.1.2 Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones	Días	1	60			
A.1.3 Especialista en Administración de Contratos	Días	1	60			
a.2.- Personal Técnico y Auxiliar						
A.2.1 Secretaria	Días	1	60			
A.2.2 Conserje	Días	1	60			
A.2.3 Guardián	Días	1	60			

Ahora bien, de la revisión de las Bases del presente procedimiento de selección, se aprecia que la Entidad no consignó la descripción de funciones y/o actividades que realizarán en la ejecución contractual el personal técnico y auxiliar para la ejecución de la prestación.

En relación con ello, a través del INFORME N° 04-2024-MTC/20.10.2-AU, remitido con ocasión de la solicitud de emisión de Pronunciamiento, la Entidad señaló lo siguiente:

La Dirección de Puentes, como Área Usuaria, precisa que para el presente procedimiento de selección está referido a la supervisión de la ejecución de la obra; sin perjuicio a ello, las funciones y/o actividades que realizarán en la ejecución contractual se detalla:

Ítem	Personal técnico y auxiliar	Funciones y/o actividades
1	Topógrafo	Realizará levantamiento del terreno, marca de alineaciones, establecerá niveles y verificará la ubicación precisa de las estructuras.
2	Laboratorista en mecánica de suelos y asfalto	Realizará pruebas laboratoriales de suelos y asfalto, asegurando calidad para la construcción.
3	Laboratorista en concreto	Realizará pruebas laboratoriales del concreto, asegurando calidad para la construcción.
4	Secretaria	Gestiona documentos, coordina agendas, organiza reuniones y maneja la comunicación administrativa
5	Auxiliares de Laboratorio	Preparan muestras, asisten en pruebas de materiales y manejan el equipo de laboratorio en la construcción
6	Auxiliares de Topografía	Asisten en la toma de mediciones, preparación de equipos y registro de datos en la construcción
7	Conserje	Mantiene el orden, limpieza y seguridad en las instalaciones del sitio de construcción del puente.
8	Guardián	Supervisa la seguridad del sitio de construcción, controla el acceso y previene incidentes durante la construcción.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** en las Bases Integradas definitivas las actividades del personal clave de acuerdo con lo señalado por la Entidad mediante INFORME N° 04-2024-MTC/20.10.2-AU.
- Cabe precisar que **se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.4. Respecto de la experiencia del personal

De la revisión del literal B.2 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

3	Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones	1	1	1	1	<p>Con veinticuatro (24) meses de experiencia mínima adquirida como ingeniero y/o especialista y/o supervisor y/o inspector o la combinación de estos en/ide:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Metrados y valorizaciones o • Metrados, costos y valorizaciones o • Metrados, costos y valorizaciones de obra o • Metrados, costos, valorizaciones e informes o • Metrados, costos, valorizaciones, obras adicionales y liquidaciones o • Metrados costos y presupuestos o • Metrados, costos, presupuestos y valorizaciones o • Metrados, costos y programación o • Metrados, costos y programación de obras o • Metrados, costos y planeamiento o • Metrados, costos y liquidaciones o • Metrados, costos y liquidación final o • Metrados, costos y liquidaciones de obra o • Costos y presupuestos o • Costos y valorizaciones o • Costos y programación de obras o • Costos, valorizaciones e informes o • Valorizaciones <p>En la supervisión o inspección o ejecución de obras de infraestructura vial⁶.</p>
4	Especialista de Suelos y Pavimentos	1	1	1	1	<p>Con veinticuatro (24) meses de experiencia mínima adquirida como ingeniero y/o especialista y/o supervisor y/o inspector o la combinación de estos en/ide:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suelos y pavimentos o • Suelos, asfalto y pavimentos o • Suelos, canteras y diseño de pavimentos o • Laboratorio, suelos, pavimentos y concreto o • Laboratorio de suelos y pavimentos o • Mecánica de suelos <p>En la supervisión o inspección o ejecución de obras de infraestructura vial.</p>

5	Especialista en Trazo, Topografía, Diseño Vial, Seguridad Vial y Señalización	1	1	1	1	<p>Con veinticuatro (24) meses de experiencia mínima adquirida como ingeniero y/o especialista y/o supervisor y/o inspector o la combinación de estos en/de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trazo y topografía o • Trazo, topografía y diseño vial o • Trazo, topografía, diseño vial y seguridad vial o • Topografía y diseño vial o • Topografía y seguridad vial <p>En la supervisión o inspección o ejecución de obras de infraestructura vial.</p>
6	Especialista en Control de Calidad	1	1	1	1	<p>Con veinticuatro (24) meses de experiencia mínima adquirida como ingeniero y/o especialista y/o supervisor y/o inspector o la combinación de estos en/de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aseguramiento de calidad o • Aseguramiento de la calidad (CQA) o • Aseguramiento de la calidad o • Calidad y protocolos o • Control de calidad (QC) o • Control de calidad o • Control de calidad y laboratorio o • Control de calidad y protocolos o • Gestión de calidad o • Gestión de calidad del proyecto o • Gestión y control de calidad <p>En la supervisión o inspección o ejecución de obras de infraestructura vial.</p>
7	Especialista Ambiental	1	1	1	1	<p>Con veinticuatro (24) meses de experiencia mínima adquirida como ingeniero y/o especialista y/o supervisor y/o inspector o la combinación de estos en/de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ambiental o • Ambiental de obras viales o • Ambientalista o • Evaluación ambiental o • Evaluaciones de impacto ambiental o • Impacto ambiental o • Impacto ambiental de obras viales o • Impacto ambiental y medio ambiente o • Medio ambiente o • Mitigación de impacto ambiental o • Socio ambiental <p>En la supervisión o inspección o ejecución de obras de infraestructura vial.</p>

(...)

10	Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional	1	1	1	1	<p>Con veinticuatro (24) meses de experiencia mínima adquirida como ingeniero y/o especialista y/o supervisor y/o inspector o la combinación de estos en/de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Higiene ocupacional o • Prevencionista en seguridad y salud ocupacional o • Programa de seguridad o • Seguridad o • Seguridad de obra o • Seguridad de obra y salud ocupacional o • Seguridad e higiene ocupacional o • Seguridad en obra y salud ocupacional o • Seguridad industrial o • Seguridad y salud en el trabajo o • Seguridad y salud ocupacional o • Seguridad industrial y salud ocupacional (SISO) <p>En la Supervisión o Inspección o ejecución de Obras de Infraestructura Vial.</p>
----	---	---	---	---	---	--

De lo expuesto, se advierte que la Entidad está requiriendo que la experiencia de dicho personal sea en la supervisión o inspección o ejecución de obras de infraestructura vial, siendo que las funciones del personal encargado de actividades de metrados, costos y valorizaciones; suelos y pavimentos; control de calidad; trazo, topografía, diseño vial, seguridad vial y señalización especialista ambiental; el

especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, no requieren necesariamente experiencia específica en la especialidad objeto de la convocatoria, bastando que tenga experiencia en consultoría de obras en la actividad objeto de la convocatoria.

En ese sentido, considerando con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** del contenido del literal B.2 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Bases Integradas Definitivas.

Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones	(...) En la supervisión o inspección o ejecución de obras de infraestructura vial en general.
Especialista de Suelos y Pavimentos	(...) En la supervisión o inspección o ejecución de obras de infraestructura vial en general.
Especialista en Trazo Topografía, Diseño Vial, Seguridad Vial y Señalización	(...) En la supervisión o inspección o ejecución de obras de infraestructura vial en general.
Especialista en Control de Calidad	(...) En la supervisión o inspección o ejecución de obras de infraestructura vial en general.
Especialista Ambiental	(...) En la supervisión o inspección o ejecución de obras de infraestructura vial en general.
(...)	(...)
Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional	(...) En la supervisión o inspección o ejecución de obras de infraestructura vial en general.

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 18 de diciembre de 2024

Código: 6.1 y 12.6.